



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VII LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

8 de octubre de 2003

Núm. 156 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 163
Núm. exp. 121/000163)

PROYECTO DE LEY

621/000156 General de Subvenciones.

PROPUESTAS DE VETO

621/000156

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **propuestas de veto** presentadas al Proyecto de Ley General de Subvenciones.

Palacio del Senado, 6 de octubre de 2003.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan un veto al Proyecto de Ley General de Subvenciones.

Palacio del Senado, 30 de septiembre de 2003.—**José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares**.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 1 De don José Cabrero Palomares y don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en

el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente **propuesta de veto**.

JUSTIFICACIÓN

Los Senadores abajo firmantes quieren hacer constar en primer lugar su extrañeza y oposición a la dinámica que desde el Gobierno y el partido que lo sustenta se quiere imponer hasta la convocatoria de las próximas elecciones generales a celebrar el próximo año y en especial en lo que respecta a la tramitación de sustanciosas e importantes leyes que sin duda tendrán distintos efectos en el entramado social y económico de nuestro país.

Así y utilizando el período extraordinario del mes de julio, habilitando para ello dos sesiones de Pleno extraordinarias, el Gobierno ha introducido para su trámite con urgencia por la Cámara proyectos de ley tan importantes como la General Tributaria, General de Subvenciones, Arrendamientos Rústicos, Seguros Privados, Extranjería, etc., y por último y como guinda del pastel la Ley General Presupuestaria.

Todos estos proyectos de ley vienen a corroborar cuáles son las intenciones del Gobierno y de su Presidente a la cabeza. Conseguir, gracias a su mayoría absoluta, la aprobación de toda una serie de leyes sustanciales antes de que el Presidente del Gobierno abandone su cargo. Todo ello con unas prisas que no son tanto para el beneficio del conjunto de la sociedad, sino para unos sectores muy concretos de ésta, aparte de la satisfacción y el orgullo personal de cum-

plir con lo prometido. Palabra de Presidente. Para ello, y aprovechando la delegación que los miembros de la Mesa del Congreso hicieron sobre su presidenta, ésta ha puesto al servicio del Gobierno los resortes reglamentarios para poder acometer por el trámite de urgencia los objetivos de Aznar.

Y ello a costa de aumentar la inseguridad jurídica del conjunto de los ciudadanos y de que los grupos parlamentarios que conforman la oposición no puedan ni hacer una mínima reflexión y análisis de las mismas, dado el carácter de la tramitación y la acumulación de plazos de presentación de enmiendas. Y por tanto sin que se pueda producir un debate serio, riguroso y en algunos casos alternativos, que es lo mínimo que se puede pedir ante leyes de este calado.

Si a esta actitud le sumamos:

— La incertidumbre existente en cuanto a los resultados de las próximas elecciones generales, los cuales no parecen inclinar la balanza de forma clara hacia el partido hoy en el Gobierno, dados los últimos acontecimientos nacionales e internacionales que han afectado a la vida social y económica de este país.

— Que el partido del Gobierno no parece que esté apostando por un candidato que objetivamente tenga un cierto tirón mediático y social —por una persona al que la ciudadanía quizás apoyaría en estas elecciones por sentirle como un político cercano al centro derecha— sino acatando las órdenes de su Presidente al dejar en el dedo o en las manos de éste la elección de un candidato sumiso y servil que siga rematando la faena que él inició —reformas económicas estratégicas para el liberalismo y la globalización, recorte de derechos y libertades de los ciudadanos, el Pacto de Toledo y el futuro de las pensiones, mayor flexibilización en el mercado de trabajo, etc.—, aunque sea un candidato sociológicamente le perjudica.

— Y que el Presidente del Gobierno quiera ver cumplido su programa electoral al completo y que aunque haya tenido varios años para llevarlo a cabo con sus Leyes, en especial a través de las de Acompañamiento y Reales Decretos-Leyes, haya decidido, tras las elecciones municipales y autonómicas, utilizar estos últimos meses para cumplir sus promesas y al socaire de la situación existente en la Comunidad de Madrid.

Muestra una forma de actuar que desde nuestro punto de vista marca fielmente el carácter absolutista y totalitario de este estadista y de que su única intención, emulando al anterior dictador, es que hay que dejar todo «atado y bien atado» para con su sucesor y su colectivo de beneficiarios antes de que deje el cargo de Presidente del Gobierno, aunque para ello se tenga que establecer un «estado de histerismo legislativo» en el que los grupos parlamentarios de la oposición no tengan ni siquiera margen de maniobra para poder revisar el cúmulo de proyectos urgentes.

Proyectos que de no ser por los motivos expuestos anteriormente no se les ve el carácter de urgencia por ningún lado, excepto en el caso del Proyecto de Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que tiene como objeto incorporar

al Derecho interno la Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, y que debido al retraso existente al estarse tramitando en la actualidad —tenía que estar transpuesta hace más de un año como fecha tope— originará probablemente una sanción por parte de Bruselas. Se ve que el problema de la morosidad en el comercio no requería mucha prisa el solucionarlo.

En el caso particular de la Ley General de Subvenciones cabe decir que, al igual que otros proyectos de ley presentados en los últimos días, es especialmente escaso a la hora de motivar la necesidad de tramitar la ley por el procedimiento de urgencia, limitándose a destacar la importancia del nuevo texto normativo, sin exponer en ningún momento los posibles efectos negativos que sobre la economía y la sociedad se producirían de tramitarse como un proyecto ordinario más. Eso sí, hay que reconocerlo, en este caso el anteproyecto de ley general de subvenciones ha pasado por el Consejo de Estado, indicando éste «que la tramitación del anteproyecto ha cumplido las garantías procedimentales mínimas establecidas en el artículo 22 de la Ley del Gobierno constituyendo esto un trámite esencial en la redacción de todo anteproyecto». En otros casos, como por ejemplo en la ley de extranjería, y suponemos que por las prisas, se olvidó un requisito previo para su remisión a la Cámara como es el informe preceptivo del Consejo General del Poder Judicial.

Pero aun así también el propio Consejo de Estado se ha encargado de poner de manifiesto la excesiva prisa con la que se ha llevado a cabo la tramitación del anteproyecto en sus últimas fases, considerando claramente insuficiente la participación de las Comunidades Autónomas en la tramitación del anteproyecto de una ley con vocación de legislación básica —algunas como las de Cataluña y País Vasco con sólo dos días de plazo para emitir informes al respecto— y que, en consecuencia y al afectar directamente a la regulación y al ejercicio de las competencias autonómicas en la materia, unido a los numerosos conflictos planteados hasta la fecha entre el Estado y las CC. AA. en la delimitación de sus respectivas competencias en materia de subvenciones, hubiera aconsejado una intensa participación de éstas en este proceso con el objetivo deseable de reducir la actual litigiosidad. Cosa que no sucederá.

Así mismo también valora negativamente el hecho de que tampoco haya existido participación de los particulares o de entidades representativas de sectores afectados (Fundaciones, ONGs, etc.) en la tramitación del anteproyecto, ya que aunque este hecho no sea preceptivo, sí hubiera sido conveniente en coherencia con lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución.

Por todo lo anteriormente expuesto presentamos este veto al Proyecto de Ley General de Subvenciones, con el fin de que el Gobierno alcance un consenso con las Comunidades Autónomas y con las personas y sectores afectados por este proyecto antes de volverlo a remitir a la Cámara y que en definitiva origine una estabilidad que elimine las posibilidades de conflicto en esta materia.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula una propuesta de veto al Proyecto de Ley General de Subvenciones.

Palacio del Senado, 3 de octubre de 2003.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

JUSTIFICACIÓN

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos se opone en su totalidad al Proyecto de Ley General de Subvenciones. Las razones del total rechazo a este Proyecto son las siguientes:

La tramitación de este Proyecto de Ley, a pesar de afectar a un asunto enormemente sensible para la sociedad, en tanto que afecta a la mecánica de una de las actuaciones financieras más importantes del sector público, y en tanto que es la principal fuente de conflictos constitucionales entre el Estado y las Comunidades Autónomas, ha contado con una elaboración completamente alejada de unos mínimos razonables de participación social y política. Se ha construido de forma completamente endogámica por un Ejecutivo que actúa a espaldas de la sociedad y que ha olvidado que el papel del ordenamiento jurídico y de los poderes públicos obedece al principio constitucional de servicio a la ciudadanía.

La necesidad de esta Ley respecto a los objetivos de homologación y de vertebración de múltiples regímenes sectoriales corresponde al marco estricto de cada ámbito administrativo. Se puede entender que exista una necesidad de regulación general para el ámbito de la Administración del Estado, pero en ningún caso esa necesidad debe extenderse o confundirse con una pretendida unidad de actuación en todo el Estado, en términos de homologación y de absorción de todos los ámbitos autonómicos, porque ello supone una frontal anulación del principio constitucional de autonomía política de las nacionalidades y regiones. Jamás será entendible la necesidad de una Ley estatal porque las Comunidades Autónomas han regulado mucho una materia que es de su competencia. Esa actitud refleja una voluntad política de golpe al estado autonómico y al estado de derecho.

La subvención es una técnica administrativa fundamentalmente destinada a impulsar o fomentar que se oriente la actividad privada hacia fines de interés público general. Ese interés público se materializa en cada ámbito sectorial de la actividad social y no de una manera abstracta al mar-

gen de cada uno de esos sectores. Uno de los fraudes más importantes que se esconden detrás de esta Ley está en intentar un tratamiento unitario u homogéneo, del interés público desde la Administración del Estado, como si fuera el único intérprete y defensor del mismo, cuando la realidad de un Estado autonómico obliga a apreciar que también las Administraciones autonómicas son intérpretes y defensores del interés público, porque así han sido investidas por el ordenamiento constitucional. De modo que la ponderación del interés público que conviene activar corresponde a todas las Administraciones públicas, y no a la del Estado en exclusiva, de acuerdo todo ello con el reparto de competencias en cada competencia material.

La subvención no es un concepto que delimite competencias, por lo que la facultad de gasto público no es un título competencial concreto, sino que representa una actividad instrumental posible en cada una de las competencias materiales que distribuyen la Constitución y los Estatutos de Autonomía entre el Estado y las Comunidades Autónomas. No cabe de ninguna manera que el Estado regule todas las Administraciones públicas cómo debe ejercerse la técnica administrativa de la subvención, porque no existe en la Constitución un título competencial que le habilite para ello.

No contiene el artículo 149.1.18ª de la Constitución un título competencial suficiente para que el Estado dicte una Ley como la pretendida. Se ha cometido el profundo error de interpretar que el título «bases del régimen jurídico de las administraciones públicas» le habilita al Estado a legislar, al calor de una idea —política— de homologación de unas reglas comunes a la relación jurídica subvencional, como si pudiera delimitar en su conjunto todos los elementos esenciales de la técnica administrativa de la subvención. Pero eso no es factible constitucionalmente, porque el Estado sólo lo puede hacer cuando disponga de un título más concreto que hace referencia a una técnica administrativa concreta, como ocurre con el procedimiento administrativo o como ocurre con los contratos administrativos. No hay en la Constitución ningún precepto dentro de las cláusulas del artículo 149.1 que le atribuya al Estado la competencia para regular el régimen subvencional o las bases del régimen subvencional. Por lo tanto, el Estado carece de competencia para dictar esta Ley y se demostrará, independientemente de las manipulaciones interesadas que puedan concurrir, que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional es totalmente partidaria de la tesis expuesta.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que el régimen jurídico de la potestad de gasto público no es asimilable estrictamente con la multitud de técnicas administrativas que lo instrumental, lo cierto es que no se pueden separar artificialmente como hace el Proyecto de Ley para justificar la competencia estatal.

La capacidad de gasto público es inescindible de los instrumentos a través de los cuales se articula aquélla. Por eso un intenso tratamiento de los instrumentos es capaz de condicionar de manera crucial la autonomía política financiera y presupuestaria que la Constitución preserva a favor de cada uno de los Entes Territoriales en que se organiza el Estado. Estaríamos por tanto en el mismo debate que sus-

cita el régimen jurídico de la llamada estabilidad presupuestaria, que el Estado proclama con la boca grande por la bondad del objetivo de estabilidad pactado en el marco europeo, pero que le supone reconocer con la boca pequeña que para perpetuar el Estado centralista e imponer la política de estabilidad tiene que anular la autonomía política interna. Alternativamente cabe respetar la Constitución y pactar internamente los compromisos del conjunto del Estado. Lamentablemente, el Gobierno del Partido Popular es incapaz de asumir la alternativa correcta.

En este sentido, por último, nos fijamos en que la autonomía política y financiera constitucionalmente garantiza tiene respecto al objetivo de estabilidad presupuestaria un tratamiento singular para la Comunidad Autónoma de Euskadi, fruto del hecho diferencial también constitucionalmente garantizado, que supone atender al régimen foral propio y a las reglas y contenidos pactados en el sistema de Concierto Económico. De suerte que la intervención proyectada sobre la técnica administrativa subvencional no puede ser de aplicación directa en Euskadi si no es en los términos que deriven del Concierto Económico vigente.

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula un veto al Proyecto de Ley General de Subvenciones.

Palacio del Senado, 3 de octubre de 2003.—El Portavoz, **Isidre Molas i Batllori**.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

JUSTIFICACIÓN

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés debe reiterar, con carácter previo, su oposición a la precipitada tramitación que se quiere imponer a este Proyecto de Ley, circunstancia que permite constatar la estrategia del Gobierno para el último período de sesiones de la presente legislatura y que no es otra que conseguir la aprobación de importantísimas Leyes —por ejemplo, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria, seguros privados, etcétera— sin el más mínimo debate parlamentario, por no hablar ya del sosiego y reflexión con que deberían analizarse y debatirse iniciativas legislativas tan relevantes. Puede afirmarse así que el Gobierno y el Grupo Parlamentario que lo apoya han establecido una especie de «estado de excepción parlamentaria», pretendiendo aprobar multitud de normas por el trámite de urgencia, habilitando

períodos extraordinarios, reduciendo plazos y amontonando un sinfín de proyectos; si se inició la etapa del Gobierno del PP a golpe de Decreto-ley, ahora se pretende finalizar la legislatura mediante una simulación de tramitación y debate parlamentario, en una clara burla a las competencias y prerrogativas que a las Cámaras corresponden en la aprobación de Proyectos de Ley.

En el caso de la Ley General de Subvenciones es especialmente parca la motivación de solicitud de trámite de urgencia, limitándose a destacar la importancia del texto normativo. Mas la trascendencia y relevancia del proyecto no puede justificar, sin más, la urgencia, pues deberían acreditarse los perjuicios o perturbaciones que se derivarían de la tramitación ordinaria del mismo.

Así las cosas, el propio Consejo de Estado se ha encargado de destacar la excesiva premura con que se ha llevado a cabo la tramitación del anteproyecto en sus últimas fases. Ello ha determinado una escasa —casi nula— participación de las Comunidades Autónomas, cuando la legislación —básica— afecta directamente a la regulación y ejercicio de las competencias autonómicas en la materia. El mismo reproche merece el que no haya habido participación de los particulares o de las entidades representativas de los sectores afectados, en un ámbito con tanta repercusión en los más diversos grupos de ciudadanos y sectores económicos.

La preterición de las Comunidades Autónomas desconoce, especialmente, los numerosos conflictos que se han planteado hasta la fecha entre el Estado y las CC. AA. Si a ello se añade la falta de definición y defectos en la limitación de la regulación que debe considerarse básica, puede concluirse que la normativa propuesta no producirá la deseable reducción de la actual litigiosidad.

En consecuencia, nos encontramos ante un Proyecto de Ley de precipitada elaboración, que no ha sido consensuado con las Comunidades Autónomas ni consultado con los particulares y entidades afectadas e impreciso y defectuoso en la definición de qué aspectos han de ser considerados básicos. Lejos así de articularse un mínimo común garantizador de estabilidad y coordinada actuación de todas las Administraciones implicadas, el proyecto consagra la posibilidad de conflicto y su perpetuación en esta materia.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula un veto al Proyecto de Ley General de Subvenciones.

Palacio del Senado, 3 de octubre de 2003.—La Portavoz Adjunta, **María Antonia Martínez García**.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

JUSTIFICACIÓN

El Grupo Parlamentario Socialista debe reiterar, con carácter previo, su oposición a la precipitada tramitación que se quiere imponer a este Proyecto de Ley, circunstancia que permite constatar la estrategia del Gobierno para el último período de sesiones de la presente Legislatura y que no es otra que conseguir la aprobación de importantísimas Leyes —por ejemplo, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria, seguros privados, etcétera— sin el más mínimo debate parlamentario, por no hablar ya del sosiego y reflexión con que deberían analizarse y debatirse iniciativas legislativas tan relevantes. Puede afirmarse así que el Gobierno y el Grupo Parlamentario que lo apoya han establecido una especie de «estado de excepción parlamentaria», pretendiendo aprobar multitud de normas por el trámite de urgencia, habilitando períodos extraordinarios, reduciendo plazos y amontonando un sinfín de proyectos; si se inició la etapa del Gobierno del PP a golpe de Decreto-ley, ahora se pretende finalizar la Legislatura mediante una simulación de tramitación y debate parlamentario, en una clara burla a las competencias y prerrogativas que a las Cámaras corresponden en la aprobación de Proyectos de Ley.

En el caso de la Ley General de Subvenciones es especialmente parca la motivación de solicitud de trámite de urgencia, limitándose a destacar la importancia del texto normativo. Mas la trascendencia y relevancia del Proyecto no puede justificar, sin más, la urgencia, pues deberían acreditarse los perjuicios o perturbaciones que se derivarían de la tramitación ordinaria del mismo.

Así las cosas, el propio Consejo de Estado se ha encargado de destacar la excesiva premura con que se ha llevado a cabo la tramitación del anteproyecto en sus últimas fases. Ello ha determinado una escasa —casi nula— participación de las Comunidades Autónomas, cuando la legislación —básica— afecta directamente a la regulación y ejercicio de las competencias autonómicas en la materia. El mismo reproche merece el que no haya habido participación de los particulares o de las entidades representativas de los sectores afectados, en un ámbito con tanta repercusión en los más diversos grupos de ciudadanos y sectores económicos.

La preterición de las Comunidades Autónomas desconoce, especialmente, los numerosos conflictos que se han planteado hasta la fecha entre el Estado y las CC. AA. Si a ello se añade la falta de definición y defectos en la delimitación de la regulación que debe considerarse básica, puede concluirse que la normativa propuesta no producirá la deseable reducción de la actual litigiosidad.

En consecuencia, nos encontramos ante un Proyecto de Ley de precipitada elaboración, que no ha sido consensuado con las Comunidades Autónomas ni consultado con los particulares y entidades afectadas e impreciso y defectuoso en la definición de qué aspectos han de ser considerados básicos. Lejos así de articularse un mínimo común garantizador de estabilidad y coordinada actuación de todas las Administraciones implicadas, el Proyecto consagra la posibilidad de conflicto y su perpetuación en esta materia.

Por lo expuesto, se presenta enmienda de veto.

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula un veto al Proyecto de Ley General de Subvenciones.

Palacio del Senado, 3 de octubre de 2003.—El Portavoz, **Francesc Xavier Marimon i Sabaté**.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto** al Proyecto de Ley General de Subvenciones.

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley General de Subvenciones elaborado por el Gobierno tiene como principales objetivos, como se menciona en su Exposición de Motivos, «La mejora de la gestión y el seguimiento de las subvenciones, la corrección de las insuficiencias normativas y el control de las conductas fraudulentas que se puedan dar en este ámbito son esenciales para conseguir asignaciones eficaces y eficientes desde esta modalidad de gasto (...)».

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) no puede dejar de compartir la necesidad de implementar los principios de estabilidad, transparencia, eficiencia, eficacia y calidad de la gestión de los recursos públicos en uno de los instrumentos de más incidencia económica y social de la actividad financiera del sector público.

Desde la perspectiva de Convergència i Unió, lo deseable en esta materia, como en otras, es que el Proyecto de Ley presentado por el Gobierno diseñara un marco general de aplicación, concretando conceptos, implementando un procedimiento de otorgamiento, estableciendo unas disposiciones generales sobre infracciones y sanciones, etc.; en resumen, modernizara los procedimientos administrativos, implementara el principio de seguridad jurídica y mantuviera y respetara el ejercicio de las competencias propias de todas las administraciones territoriales.

Y, en este caso, creemos que no ha sido así. El Proyecto de Ley procede a la ampliación del concepto de legislación básica, considerando un gran número de artículos con este carácter, excediéndose en lo que cabe considerar, desde la perspectiva constitucional y estatutaria, como propiamente legislación básica. De hecho, gran número de preceptos que se declaran básicos afectan a materias que las Comunidades Autónomas ya han regulado o pueden regular en el

futuro, en base a sus respectivas competencias, y a la potestad autoorganizativa de las Corporaciones Locales.

El modelo que persigue el Proyecto no viene obligatoriamente exigido, cuando de una actividad de fomento se trata, por el título competencial esgrimido en la norma proyectada y, menos aún, en base a un pretendido tratamiento igualitario de los particulares frente al conjunto de Administraciones Públicas.

La numerosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el ámbito de distribución de competencias en materia de subvenciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas, motivada por el gran número de conflictos que se han planteado entre otros niveles de administración en la delimitación de sus respectivas competencias, es suficiente para permitir una delimitación del concepto de legislación básica en esta materia.

Además, resulta innecesario, por reiterativo, el pretender aprobar un texto que en sus aspectos procedimentales se remite a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, norma que, por sí misma, ya ostenta el carácter de básica y, por tanto, es

de obligado cumplimiento para todas las Administraciones Públicas.

En resumen, el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) considera que el Proyecto del Gobierno constituye un intento de vaciar las competencias que, en esta materia, disponen las Comunidades Autónomas. La configuración del marco jurídico común implementado por el Proyecto para todas las administraciones territoriales cercena sustancialmente el libre ejercicio de la actividad de fomento, pieza esencial en toda política administrativa, e interfiere, por tanto, en la normativa presupuestaria de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, cabe mencionar que, respecto a la tramitación del Proyecto de Ley, no se ha procedido a la adecuada participación en su redacción de las Comunidades Autónomas y de asociaciones de sectores afectados por la concesión de subvenciones de todas las Administraciones Públicas, como señala, en su informe del anteproyecto, el Consejo de Estado. Más cuando el Proyecto de Ley que afecta directamente a la regulación y al ejercicio de las competencias autonómicas en esta materia.